oficio

Alzados mrs para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

observanzia de mis Rs. ordenes dadas para la prohibicion
del comercio con los rebeldes de mi Reyno de Portugal y
la yntroduzion de sus mercaderias y las de sus Indias y con
quistas para obiar los inconbinientes que de lo resultan
a mi servicio y al bien de la causa publica he resuelto se de
en esta materia la nueba forma que se contiene en zedula
firmada de mi Rl. mano y refrendada de Juan Bautta.
Despachaga mi secretario en frasquito de veynte y siete
de Julio de este año y que en todos los puertos y partes donde
aparezido nezesario se pongan Juezes comisarios que con to
da aplicazion atiendan a su puntual observanzia y exe
cuzion porque conbiene que las personas a quien se a de
encargar este cuydado sean de toda satisfazion in
tegridad y zelosos de mi servicio y del bien comun
por la relazion que se me ha hecho de que estas y otras bue
nas partes concurren en vos Don Pedro Molete y quiero
he tenido por bien de nonbraros como por la presente
os elijo y nonbro por Juez comisarios en la ziudad
de Cartagena por tanto os mando que en conformidad de
lo dispuesto por el despacho referido de veynte y siete
de Junio de este año haziendole publicar primero no obstan
te que no hera nezesario por no aber abido como lo tengo
declarado y no bazion en ello cuydeys muy particula
mente de ynpedir por la parte referida el comerzio
con los rebeldes de portugal, procurando por todos
los medios que se prebienen en el dho despacho y por
todo lo demas que conforme a las ocurrenzias
a conseguir la prudencia en barazarla en
estos Reynos de todo genero de mercad
rias y de las conquistas pertenezientes a
Corona y asimismo la yntroduzion en por
todo genero de bastimentos armas municiones caba
llos paños sedas y otros quales q. genero de mercaderias
porque mi voluntad es prebir aquellos y sallir
de estas comodidades mientras durare su obstinazion